

### **INFORME SECRETARIAL:**

Arauca, veinticuatro (24) de noviembre del 2023, al Despacho la presente acción de tutela, bajo radicado N° 2023-00099-00 informando que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, mediante Auto del 26 de septiembre de 2023, y notificado a este despacho el 24 de noviembre de 2023 (09:41 A.M.), donde resolvió, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción, con el fin de vincular a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y a quienes INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE PARA PROVEER EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470, GRADO 02 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DE ARAUCA.

Sírvase proveer.



**RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ARAUCA**  
**(Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022)**  
**Arauca, veinticuatro (24) de noviembre del 2023**

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>81-001-40-46-001-2023-00099-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ</b>
<b>APODERADO:</b>	<b>MAURICIO ROJAS BAUTISTA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ARAUCA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto en decisión del 26 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, procede el despacho así:

Correspondió por reparto del 10 de agosto de 2023 conocer la acción de tutela presentada por MAURICIO ROJAS BAUTISTA, quien actúa como apoderado judicial de ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ, y en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, igualdad y estabilidad laboral reforzada; una vez analizado el escrito de tutela de manera integral, el despacho admitió la misma en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se vinculó a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, se otorgó el término de dos (2) días a la entidad accionada y vinculada para que rindiera informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo; se ordenó tener como pruebas los documentos aportados en el escrito de la presente acción; se requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, para que indicara los datos de contacto de la señora LEIDY VIVIANA OVALLO MOLINA, para efectos de su vinculación, se requirió a la parte accionante, para que informara de donde obtiene los recursos para sus necesidades básicas, (describiendo quienes le aportan económicamente); si tenía ingresos laborales para sus necesidades básica, en cuanto ascendían y en que se veía afectado su mínimo vital; se reconoció personería para actuar en el tramite constitucional al Doctor MAURICIO ROJAS BAUTISTA, en calidad de apoderado judicial de ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ, se informó que frente a dicha decisión no procedían recursos y se dispuso notificar a las partes.

Fenecido el término otorgado a la entidad accionada, para rendir informe, este despacho judicial mediante fallo del 18 de agosto de 2023, resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por SUBSIDIARIEDAD, la presente acción de tutela impetrada por el doctor MAURICIO ROJAS BAUTISTA, en calidad de Apoderado Judicial del señor ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.466.068, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído en la forma y términos previstos en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndosele saber a las partes que la presente determinación puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Si no fuere impugnado el fallo envíese el expediente a través de la secretaría de este despacho a la Honorable Corte Constitucional, y en caso de ser excluido de revisión archívese y déjense las constancias del caso”.

Ante el fallo emitido por esta judicatura, el accionante mediante memorial del 22 de agosto de 2023 impugnó, procediéndose por esta célula judicial a conceder la misma mediante auto del 29 de agosto de 2023, y a remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, correspondiendo su reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, quien, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, notificado el 24 de noviembre de 2023, considero lo siguiente:

Que “el Juzgado Primero Penal Municipal de Arauca, dispuso la admisión de la presente acción constitucional, ordeno la vinculación de la secretaria de Educación Departamental de Arauca, sin embargo, profirió el fallo respectivo sin notificar e integrar en debida forma el contradictorio pues no se vinculó a la Comisión Nacional del Estado Civil ni a quienes integran la lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, Grado 02 del sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Arauca”.

En consecuencia, resolvió:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción, proferido el 18 de agosto de 2023 por el Juzgado Primero Penal Municipal de Arauca, atendiendo los hechos expuestos en la Acción Constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a los interesados, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Por Secretaría, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

## RESUELVE

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, mediante Auto del 26 de septiembre de 2023, en

consecuencia, declárese la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción, con el fin de integrar el contradictorio, manteniendo la validez de las respuestas rendidas y las pruebas arrimadas en el trámite constitucional.

**SEGUNDO: ADMITASE LA ACCIÓN DE TUTELA** formulada por MAURICIO ROJAS BAUTISTA, quien actúa como apoderado judicial de ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ, y en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

**TERCERO: VINCULESE** al presente trámite constitucional como tercero con interés legítimo a COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y a quienes INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE PARA PROVEER EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 02 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DE ARAUCA.

En consecuencia, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que realice la notificación de esta providencia a quienes **INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE PARA PROVEER EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 02 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DE ARAUCA**, así como la publicación en la página de la entidad dispuesta para tal fin.

**CUARTO: SOLICITASE** a la entidad accionada y a las vinculadas que rindan informe al Despacho sobre los hechos y pretensiones a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**; Advirtiéndose, que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y, que la omisión injustificada en rendirlo, les acarrearán responsabilidad de conformidad con la ley.

**QUINTO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito que contiene la acción de tutela, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que frente a la presente decisión no proceden recursos.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** a la entidad accionada y a las vinculadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a la Dirección electrónica conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, y al accionante, por el medio más eficaz y expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
Juez